

GERENCIA GENERAL REGIONAL





GERENCIA GENERAL

0 5 DIC. 2013

Firma

RECIDIDO

GOBIERNO REGIONAL JUNIN "AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTAMIA
"AÑO DE LA PROMOCION DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEL FOMENTO AGRARIO PARA LOS PUEBLOS DE JUNIN'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS No -2013-GRJ/GGR

Huancayo, 0 4 DIC 2013

GOBIERNO REGIONAL JUNIN n 5 DIC 2013 RECIBILO

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 789-2013-GRJ/ORAJ de fecha 28 de noviembre del 2013, el Escrito con fecha de recepción 23 de Octubre de 2013, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa Nº 709-2013-GRJ/ORAF de fecha 30 de setiembre del 2013, interpuesto por la administrada YOLANDA NAL JUNIN

CAROLINA DURAND ARIAS:

CONSIDERANDO:

n5 DIC 2013

Que, Mediante escrito de fecha 23 de Octubre del 2013, la administrada YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 709-2013-GRJ/ORAF del 30 de setiembre del 2013, que a su vez declara improcedente el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la remuneración total percibida, por el deceso de su señor padre, por haber adquirido la Resolución Administrativa Sub Regional N° 004-96-CTAR-RAAC-GSRJ-OSRA, la calidad de acto firme;

Que, señala la apelante que mediante Resolución de Administración Sub Regional N° 006-96-CTAR-RAAC-GSRJ-OSRA, se resolvió otorgarle el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio la suma de S/. 1,102.68 nuevos soles, lo que considera que es un errado cálculo, si se tiene los alcances de los arts. 144 y 145 del D.S. N° 005-90-PCM. Afirma la apelante que no cobro el monto antes señalado por contravenir la norma legal, debiendo ser el importe de S/. 2,205.36 nuevos soles, es decir a la remuneración total a la fecha, debiendo considerar que el derecho conculcado es una agresión constitucional reclamada que tiene carácter continua, por ser un derecho alimentario, que no prescribe ni caduca;

Que, añade la apelante que el cálculo efectuado por la Resolución de Administración Sub Regional Nº 006-96-CTAR-RAAC-GSRJ-OSRA, porque contraviene la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301 "Ley Orgánica del Tribunal Constitucional", y diversas sentencias del Tribunal Constitucional ha establecido que para el pago de los beneficios laborales, debe tomarse como referencia la Remuneración Total y no la Remuneración Total Permanente. De igual manera la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, ha establecido que sus precedentes son de observancia obligatoria, en lo relativo a la aplicación de remuneración total, por lo que dichos precedentes deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema de Administración de Gestión de Recursos







"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"AÑO DE LA PROMOCION DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEL FOMENTO AGRARIO PARA LOS PUEBLOS DE JUNIN"

Humanos, precedente que acoge la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR;

Que, finalmente, considera que lo argumentado se encuentra no sólo en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, sino consolidado en el inciso 2 del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado, relacionado al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos;

Que, conforme a lo que dispone el Artículo V de la Ley N° 27444, son fuentes del procedimiento administrativo: "...2.8.Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede";

Que, cabe anotar para que los efectos de su vinculación como precedente administrativo y se constituya como fuente de procedimiento administrativo, debe previamente haber sido publicado en el Diario Oficial; por lo que serán exigibles, desde su publicación y no desde su emisión;

Que, así tenemos que los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la resolución emitida por la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, son exigibles a todas las entidades públicas que se encuentren el ámbito del Sistema de Gestión de Recursos Humanos; desde el 18 de junio del 2011, fecha en la que publicó en el Diario Oficial El Peruano, por lo que desde esa oportunidad las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la mencionada resolución (entre ellos el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio), en base a la remuneración total percibida por el servidor. Finalmente, para el efecto vinculante de los mencionados precedentes administrativos, es necesario que al 18 de junio del 2011, el servidor no haya perdido el derecho a solicitar o impugnar ante las instancias correspondientes, el pago del beneficio económico;

Que, en el caso que nos ocupa, la administrada YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, cuenta con la Resolución de Administración Sub Regional N° 004-96-CTAR-RAAC-GSRJ-OSRA, de fecha 26 de abril del año 1996; la que oportunamente no ha sido impugnada y causó estado y/o quedó firme, ANTES de la publicación de resolución emitida por la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, producida el 18 de junio del 2011; de manera que sus alcances no son vinculantes, ni constituyen precedente administrativo para el presente caso;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;









"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"AÑO DE LA PROMOCION DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEL FOMENTO AGRARIO PARA LOS PUEBLOS DE JUNIN"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 23 de Octubre de 2013, interpuesto por la administrada YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 709-2013-GRJ/ORAF de fecha 30 de setiembre del 2013, que declara improcedente el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la remuneración total percibida, por el deceso de su señor padre, por haber adquirido la resolución Administrativa Sub Regional N° 004-96-CTAR-RAAC-CSRJ-OSRA, la calidad de acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

HENRY LOPEZ CANTORÍN SERENTE GENERAL ERNO REGIONAL JUNIN

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento e fines pertinentes.

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta SECRETARIA GENERAL